

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracciones II, XXV y XXVII y Sexto transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TITULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto reglamentar la ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, determinar la estructura orgánica, establecer las facultades y el sistema de responsabilidades y sanciones de sus servidores públicos, atribuciones de las áreas administrativas, así como los procedimientos y lineamientos de operación.

Su observancia es obligatoria en el Estado de Baja California y corresponde a la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 2.- La fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestarla de decisión y de gestión que ejerce las atribuciones del ministerio público especializado en materia electoral y tiene bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos electorales establecidos como de competencia local en la ley general en materia de delitos electorales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Fiscalía Especializada: la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California;

Fiscal Electoral: El Titular de la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Ley Orgánica: la ley Orgánica de la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

Reglamento: El reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

Agentes del Ministerios Públicos Especializados: los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía Especializada.

Artículo 4.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, contará de manera permanente además con la siguiente estructura orgánica:

I. Fiscal Electoral.

II. Secretaria Técnica.

III. Dirección de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad, que se integrara con:

a) Subdirección de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad.

b) Coordinación de Control de Juicios Convencionalidad y Constitucionalidad.

c) Jefatura del Departamento de Seguimiento Procesal.

d) Área de Asuntos Jurídicos.

e) Oficialía de partes y Archivo

f) las y los Oficiales Secretarios que sean suficientes para el ejercicio de sus funciones y permita el presupuesto.

IV. Dirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales, que se integrara con:

a) Subdirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales.

b) Coordinación de Investigaciones y Seguimiento de Procesos, el Jefatura del Departamento de Investigaciones,

d) Jefatura del Departamento de Seguimiento de Procesos, el las y los Oficiales Secretarios que sean suficientes para el ejercicio de sus funciones y permita el presupuesto.

f) Agentes del Ministerio Público Especializados.

V. Dirección de prevención de Delitos Electorales y Proyectos Estratégicos, que se integrara con:

a) Subdirección de Capacitación.

b) Coordinación de Proyectos Estratégicos.

c) Jefatura de Participación ciudadana.

d) Las y los oficiales que sean suficientes para el ejercicio de sus funciones y permita el presupuesto asignado.

VI. Dirección Administrativa, que se integrará con:

a) Subdirección Administrativa,

b) Departamento de Servicios Administrativos y Transparencia.

c) Especialista en Tecnologías de la Información.

d) Un Área de Recursos Humanos,

e) Un Área de Contabilidad y Presupuesto,

VII. Órgano Interno de Control.

Que contara con las áreas de:

a) Investigación de Asuntos Internos de Contraloría.

b) De Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5.- El logotipo de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California se encuentra conformado por lo siguiente:

a) Escudo de Baja California: Representa a nuestro Estado y el origen misionero y el amor de ellos a la tierra y a la humanidad, a los lados y surgiendo del mar se

ven dos olas estilizadas que entrelazan el escudo, entre las olas se ven dos peces, el conjunto representa los dos litorales del Estado.

b) Siglas FEBC: Resume las palabras Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California y se aprecian abajo del escudo centradas en su eje horizontal, de color mostaza. como base de vigilancia permanente que ejercerá en nuestro Estado la Fiscalía Electoral, la exacta aplicación de la Constitución y las leyes en materia electoral.

Para la correspondencia oficial que emita la Fiscalía especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá utilizarse el escudo Nacional.

Artículo 6.- Son Agentes del Ministerio Público:

I. El Fiscal Electoral;

II. los Directores: al De Investigación y Persecución de los Delitos Electorales; bJ De Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad

III. Los Subdirectores:

a) De Investigación y Persecución de los Delitos Electorales;

b) De Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad.

IV. Titular de la Coordinación de Investigaciones y Seguimiento de Procesos;

V. Titulares de las Jefaturas de los Departamento de:

a) De seguimiento procesal

b) De Investigaciones,

c) De Seguimiento de Procesos y;

VI. Aquellos servidores públicos a los que el Fiscal Electoral confiera dicha calidad mediante acuerdo.

Artículo 7.- El Fiscal Electoral determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 8.- El Fiscal Electoral podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la institución, según amerite el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello sobre las mismas la facultad de su ejercicio absoluto.

Artículo 9.- El Fiscal Electoral tiene la facultad de expedir acuerdos, normas técnicas, protocolos, lineamientos, reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las compilaciones, necesarios para el mejor funcionamiento de la fiscalía Especializada, ordenando su publicación interna o externa según sea la naturaleza del documento.

Artículo 10.- Las facultades de las y los funcionarios públicos, se ejercerán por conducto de sus titulares y el personal que les esté adscrito, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Fiscal Electoral.

CAPITULO SEGUNDO. DEL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 11.- La Fiscalía Especializada tendrá un Fiscal Electoral, que será nombrado en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 9, de la ley Orgánica de la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, siendo la máxima autoridad jerárquica en la institución.

Artículo 12.- El Fiscal Electoral actuará con autonomía y tendrá las facultades que le confiere el artículo 16 de la ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

Artículo 13.- El Fiscal Electoral ejercerá, además de las facultades contenidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, las siguientes:

I. Nombrar a los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público, jefaturas, Jefes de Departamento, y en general, a todo el personal técnico, operativo, administrativo y de apoyo que se desempeñe en la Fiscalía Especializada;

II. Fijar las políticas de trabajo de la Fiscalía Especializada;

III. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja

California, este Reglamento, los demás ordenamientos aplicables. así como en los casos no previstos en los mismos;

IV. Remover o destituir libremente. a consecuencia del ejercicio de acciones que vayan en contra del marco legal y reglamentario de la institución, a cualquiera de los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada.

V. las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPITULO TERCERO. DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California. contará con cuatro direcciones permanentes, una encargada de la Investigación y Persecución de los Delitos Electorales, otra de Control de Juicios Convencionalidad y Constitucionalidad, la de Prevención de Delitos Electorales y Proyectos Estratégicos y una Dirección Administrativa. Contará, además, con los órganos ministeriales y administrativos necesarios y suficientes para el eficiente ejercicio de las funciones de la Fiscalía Especializada. tanto aquellas de carácter operativo como de procedimiento.

Artículo 15.- la Dirección Administrativa, tiene como objetivo gestionar los recursos que requiere la Fiscalía Especializada para su debido funcionamiento, así como llevar a cabo la custodia y administración de los mismos. atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con apego a la normatividad aplicable y conducir las relaciones interinstitucionales en materia financiera y presupuestaria, así como la implementación de mecanismos estratégicos con el propósito de fortalecer las acciones. programas y políticas que tenga la Fiscalía Especializada.

Artículo 16.- Para ser titular de la Dirección y Subdirección Administrativa, se deben cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con licenciatura en Contabilidad. Administración, Derecho o carrera afín con ejercicio profesional de 5 años, contados a partir de la expedición de la cedula respectiva.

III. No haber sido condenado por delito doloso.

IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el servicio público, en términos de las normas aplicables.

V. No tener ningún otro empleo, cargo o comisión. salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 17.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones, las cuales se ejercerán por si misma o a través de las áreas previstas en su manual de organización.

I. Ejercer, por acuerdo del Fiscal Electoral, la representación legal de la Fiscalía Especializada exclusivamente en el ámbito administrativo institucional;

II. Atender las necesidades administrativas de los órganos y las áreas administrativas de la Fiscalía Especializada de acuerdo con los lineamientos generales y específicos de actuación establecidos.

III. Establecer, con la aprobación del Fiscal Electoral, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, del organismo y la prestación de servicios generales de apoyo:

IV. Elaborar, desarrollar e implementar el Manual de Organización General de la Fiscalía Especializada, así como revisar los aspectos formales de los proyectos de manuales de los órganos y las áreas administrativas;

V. Elaborar, desarrollar e implementar los manuales e instructivos de procedimientos y servicios administrativos:

VI. Elaborar y presentar al Fiscal Electoral el Proyecto del Programa de Presupuesto de la Fiscalía Especializada;

VII. Acordar la estructura programática y del Proyecto de Programa-Presupuesto de la Fiscalía Especializada, así como los informes financieros y contables, los que someterá a la consideración del titular de la Fiscalía Especializada, de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto;

VIII. Coordinar el ejercicio del gasto conforme a los lineamientos generales y específicos establecidos en la materia y ejecutar el gasto conforme al presupuesto autorizado;

IX. Elaborar la cuenta pública que, en su caso, se presentará a las distintas autoridades competentes que así lo requieran;

X. Cumplir con las obligaciones fiscales y con el seguimiento de las metas presupuesta les de todas las áreas responsables de la Fiscalía Especializada;

XI. formular y ejecutar los programas anuales de obra pública, adquisiciones, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía Especializada:

XII. Formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que será un órgano interno con participación del Fiscal Electoral, las Direcciones y el personal que designe el Fiscal Electoral, con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, responsable de tomar las decisiones sobre la materia que aseguren las mejores condiciones de abastecimiento de bienes y prestación de servicios para la operación de la Fiscalía Especializada, así como la de promover y vigilar que las áreas adscritas a ésta cumplan con las normas vigentes.

El Comité se constituye como un instrumento de apoyo para el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su creación obedece de la obligación de que los recursos económicos de que se dispongan, sean administrados con eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad, atendiendo a las mejores condiciones de calidad, precios y oportunidad, para alcanzar los objetivos a que se encuentran destinados, asegurando las mejores condiciones para la fiscalía Especializada.

XIII. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la norma técnica que expida la Fiscalía Especializada, así como su custodia y administración.

XIV. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Conducir las relaciones laborales de la Fiscalía Especializada conforme a la normatividad establecida al efecto;

XVI. Establecer las políticas de contratación y desarrollo laboral. así como supervisar su cumplimiento;

XVII. Programar. sistematizar. actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas. a los órganos y áreas administrativas que integran la fiscalía Especializada, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;

XVIII. Verificar que todo el personal operativo, de confianza; mandos medios y superiores; honorarios asimilados a salarios y prestadores de servicios

profesionales, deberán contar con una credencial de identificación oficial debidamente autorizada por la Dirección de Administración.

XIX. Autorizar y firmar la expedición de identificación oficial o gafetes al personal activo de la Fiscalía Especializada el cual contendrá fotografía, datos personales y laborales.

XX. Autorizar la emisión del gafete o identificación oficial del personal activo que solicite la reposición del mismo por más de tres ocasiones.

XXI. Supervisar que el área de fotocredencialización cuente con la información necesaria del personal para actualizar el sistema y emitir la identificación correspondiente. La vigencia de la identificación oficial de la Fiscalía Especializada será de un año o el periodo que marque su contrato.

La reproducción no autorizada de la credencial oficial de la Fiscalía Especializada, constituye un delito en los términos y disposiciones legales aplicables y quien incurra en esta falta se hará acreedor a las sanciones administrativas, laborales y penales conducentes.

XXII. los demás que expresamente le encomienden las leyes, Reglamentos y Acuerdos de La Fiscalía Especializada o le instruya el Fiscal Electoral.

Artículo 18.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Preparar el presupuesto de egresos, los avances presupuestales, el flujo de acreedores, y la contabilidad de la Dependencia;

II. Elaborar los comparativos mensuales del presupuesto y la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos;

III. Analizar el comportamiento del gasto y del presupuesto, y las solicitudes de modificaciones al presupuesto autorizado;

IV. Preparar el cierre presupuestal y programático;

V. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecidos;

VI. Recibir y contabilizar los comprobantes de gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, 0\$1 como

la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable de la Dependencia que lo realiza;

VII. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda. y ajustando a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo según la guía contabilizadora;

VIII. Llevar un control del inventario de los activos fijos asignados;

IX. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos de La Fiscalía Especializada o le instruya el Fiscal Electoral o su jefe inmediato.

Artículo 19.- Del Departamento de Administración y Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Dependencia, mediante un estricto control de gasto, así como su correcta aplicación contable;
- b) Implementar sistemas de información interna para conocer el estado que guarda cada actividad en la Dependencia;
- c) Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Dependencia;
- d) Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a la ley y Reglamento aplicables; el Vigilar que se realicen los distintos programas planeados;
- f) Elaborar y remitir las cuentas e informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente y realizarlo conducente en materia de cuenta pública anual;
- g) Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales por comprobar;
- h) Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California., y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- i) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- j) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- k) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- l) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- m) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- n) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado

Artículo 20.- El Departamento de Tecnologías de la Información contará para sus funciones y atribuciones para su desempeño con:

I. Área de Infraestructura Tecnológica.

II. Área de Soporte Técnico.

III. Área de Desarrollo y Mantenimiento.

a. Conformar los trabajos operativos del programa de estadística criminal que conformará a través de la información generada por las diferentes Direcciones de la Fiscalía y otras fuentes de información;

b. Realizar, conjuntamente con el Fiscal Electoral y las Direcciones de la Fiscalía Especializada, el establecimiento de criterios para el procesamiento de la información contenida en la base de datos criminal de la Fiscalía;

c. Disertar estadísticas que arrojen indicadores de gestión e índices delictivos, que coincidan variables de sexo, condición socioeconómica y cultural de los infractores, entre otras;

d. Diseñar la página web en Internet y correo electrónico, mantener permanentemente actualizada la información sobre las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y sobre todo los servidores que proporciona;

e. Desarrollar y Administrar Servicios Multimedia y Publicitarios de la Fiscalía Especializada.

f. Realizar soporte de mantenimiento a equipos de Cómputo y Servidores.

g. las que en el desempeño de su función le encomiende el Fiscal Electoral.

Artículo 21.- El Área de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar la administración de los recursos humanos. buscando la actualización y el desarrollo del personal de la Fiscalía Especializada, llevar el control administrativo del personal:

II. Elaborar y mantener actualizado el organigrama. puestos y funciones de la Fiscalía Especializada;

III. Estructurar. mediante la detección de necesidades de capacitación. diversidad de asesorías a corto. mediante y largo plazo;

IV. Elaborar la pre nómina de pago del personal adscrito a la fiscalía Especializada;

V. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes. Reglamentos y Acuerdos de la Fiscalía Especializada o le instruya su jefe inmediato.

Artículo 22.- La Dirección de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad tiene como objetivo proporcionar a las áreas operativas y administrativas de la Fiscalía Especializada, asesoría y asistencia legal para su mejor desempeño y cumplimiento con las disposiciones de convencionalidad. constitucionalidad, legales, reglamentarias y normativas que rigen su actuación, así como, emitir criterios jurídicos a las áreas y terceros Que así lo requieran. emitir y dar respuesta a opiniones consultivas sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 23.- Para ser titulares de la Dirección y Subdirección de Control de juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadana o Ciudadano Mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.

II. Ser licenciada(o) en Derecho, contar con Título y cedula, con ejercicio profesional de 5 años, contados a partir de la expedición de la cedula respectiva.

III. No haber sido condenado por delito Doloso.

IV. No haber pertenecido a partido político en calidad de dirigente o representante y no haber ocupado cargo de elección popular. al menos cinco años antes al día de la designación.

V. Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, Psicológicos, Socioeconómicos. Dactiloscópico y de conocimientos que determine el fiscal Electoral.

VI. Contar con credencial de Elector vigente.

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el servicio público, en términos de las normas aplicables.

VIII. No tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes. científicas o de beneficencia.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el fiscal Electoral.

Artículo 24.- La persona titular de la Dirección de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y establecer los protocolos estandarizados con la federación en materia de investigación y persecución, de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como el de uso de la fuerza pública y atención de los delitos electorales con perspectiva de género;

II. Atender y resolver las consultas jurídicas que le presenten las áreas que sean inherentes a los asuntos de la competencia de las mismas y las que sean planteadas por terceros;

III. Revisar y autorizar los diversos documentos jurídicos y/o normativos que le presente el personal de la estructura orgánica de la fiscalía Especializada, así como llevar el seguimiento y registro de los mismos;

IV. Revisar y emitir su aprobación en la realización de los convenios que suscriba la Fiscalía Especializada. así como llevar el seguimiento y registro de los mismos;

V. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en los juicios, procedimientos o controversias judiciales en la que se vean involucrados o afecten los intereses de la misma;

VI. Proponer al Fiscal Electoral las iniciativas de leyes, reglamentos o lineamientos normativos o de reformas de los ordenamientos jurídicos que incidan en la competencia de la Fiscalía Especializada;

VII. Elaborar los informes, proyectos de contestación, reportes y requerimientos de información jurídica que deba rendir la Fiscalía Especializada;

VIII. Establecer los criterios y lineamientos jurídicos sobre los formatos, escritos y demás documentos de uso habitual en la Fiscalía Especializada;

IX. Ejercer las acciones necesarias para la debida representación de la Fiscalía Especializada frente a los órganos de control constitucional, en los términos de la ley de Amparo en los juicios de la materia en los que se señalen como autoridad responsable a esta Dirección de Control de Juicios. Convencionalidad y Constitucionalidad. a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Investigación y Persecución y Ministerios Públicos especializados en delitos electorales, a la Dirección de prevención de Delitos Electorales y Proyectos Estratégicos o a cualquiera otra de las áreas dependientes de estas direcciones;

X. Certificar los documentos que obran en la Fiscalía Especializada para aportarlos como medios probatorios en los juicios o procedimientos en que sea parte alguna de las áreas de su estructura orgánica o la misma. así como para el cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;

XI. Integrar el sistema de información legislativa. jurisprudencial y doctrinal a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía Especializada.

XII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos. así como las quejas presentadas por las personas, o las consultas jurídicas que formulen las diversas dependencias y organismos Estatales;

XIII. Coordinar y dirigir la ejecución de la política de género y violencia contra la mujer y supervisar la debida atención del enfoque diferencial para las personas en situación especial de vulnerabilidad en razón de su condición étnica, de género, Sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual, y de género, estado civil, o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana;

XIV. Elaborar su programa operativo anual, así como realizar reportes mensuales del cumplimiento del mismo;

XV. Supervisar la aplicación de los protocolos de investigación en materia de delitos electorales;

XVI. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables at Fiscal Electoral;

Artículo 25.- La Subdirección de Control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Coordinar programas de orientación jurídica, a fin de fomentar la cultura de la legalidad, generar confianza en la ciudadanía y reforzar la imagen institucional;
- b) Proporcionar a los probables responsables de la comisión de delitos electorales, que se encuentren detenidos en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada, la información de los beneficios que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Vigilar y verificar que la actuación del Ministerio Público frente al probable responsable de un delito electoral se apegue en estricto sentido al respeto a sus derechos humanos y se apliquen los principios y lineamientos dictados por la Fiscalía Especializada;
- d) Contribuir en el seguimiento que se brinde a las quejas, denuncias y sugerencias recibidas en los módulos de atención ciudadana, por los buzones colocados estratégicamente a nivel Estatal y las que se capten por cualquier otra vía en coordinación con el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California;
- e) Evaluar, supervisar y verificar que se brinde una atención eficiente a la ciudadanía mediante los números telefónicos disponibles de la Fiscalía Especializada, respecto a la recepción de quejas, denuncias y sugerencias presentadas, así como la canalización de éstas a las áreas conducentes para su seguimiento;
- f) Coordinar y asesorar los proyectos de atención y orientación jurídica en materia electoral, tendientes al establecimiento de una cultura en esta materia;
- g) Establecer las bases de coordinación entre la Dirección de Prevención del Delito y Proyectos Estratégicos para el establecimiento de políticas de prevención conforme a modelos de incidencia delictiva, perfiles delincuenciales y zonas criminógenas en la Entidad;
- h) Las que le encomiende el Fiscal Electoral y el Director de Control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad.

Artículo 26.- De las atribuciones de la jefatura de seguimiento procesal.

- a) Realizar evaluaciones de riesgo, previo a las audiencias, que serán entregadas a las partes, así como podrá consultar con personal de la Dirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales, de las medidas cautelares y condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso impuestas por el Juez de Control;

- b) Realizar labores de manera coordinada para recabar datos de carácter socioambiental de aquellas personas susceptibles de ser sujetas a un proceso penal por Delito Electoral, para ser entregada a la Dirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales y, en su caso, con base en dicha información se determine y se imponga la medida cautelar idónea para evitar la sustracción de esa persona a la acción de la justicia, y garantizar la no obstaculización de la investigación;
- c) Instruir el diseño de un programa central de estadística criminal en material electoral para contar con un banco de datos que facilite el logro y desarrollo de los objetivos de la Fiscalía Especializada;
- d) Supervisar y vigilar el flujo de información permanente proveniente de las distintas áreas de la Fiscalía Especializada, así como de las entidades y dependencias federales y locales involucradas, para alimentar la base de datos criminal en materia electoral;
- e) Diseñar e implementar y coordinar un sistema de estadística criminal en materia electoral y estar en posibilidad de contar con una base de datos que arroje índices delictivos veraces y facilite la toma de decisiones;
- f) Conducir el análisis de incidencia delictiva obtenida a través de la colaboración de otras fiscalías Electorales, con el fin de implementar acciones más eficientes que permitan inhibir los delitos electorales;
- g) Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral, el Director, y el Subdirector de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad.

Artículo 27.- La Coordinación de Control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar a la ciudadanía en materia electoral de manera profesional y responsable: así como dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias recibidas por la Fiscalía Especializada;
- b) Dar auxilio y establecer el enlace entre el Ministerio Público y los familiares del o los probables responsables de la comisión de delitos electorales para proporcionarles la asesoría legal e información del estado que se encuentren el o los detenidos en las instalaciones de la Fiscalía Especializada, e informarles los beneficios que otorga la Constitución al exigir el respeto de los derechos humanos;
- c) Recibir y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias recibidas en los módulos de atención ciudadana, por buzones colocados estratégicamente a nivel Estatal;

- d) Brindar atención a la ciudadanía mediante los números telefónicos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sobre la recepción de quejas, denuncias y sugerencias y su canalización a las áreas conducentes para su seguimiento;
- e) Realizar proyectos encaminados a la atención y orientación jurídica a la ciudadanía en materia electoral, tendientes a crear una cultura al respeto;
- f) Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral, el Director, y el Subdirector de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad.

Artículo 28.- la Dirección de Prevención de delitos Electorales y Proyectos Estratégicos tiene como objetivo desarrollar, ejecutar y evaluar los planes, proyectos y programas dirigidos a promover la participación social y ciudadana en la prevención de los delitos electorales. La persona titular de la dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar las estrategias de Prevención, Atención y Combate a los Delitos Electorales;
- II. Proponer la implementación del Instituto estatal de formación y Servicio Profesional de Carrera para la actualización y capacitación de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en la ley general en materia de delitos electorales;
- III. Elaborar los programas específicos relativos a la cultura de prevención del delito y combate a la impunidad en materia electoral;
- IV. Establecer y coordinar las relaciones intra e interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales para enriquecer y fortalecer los sistemas de información y retroalimentación;
- V. Establecer instrumentos o mecanismos que permitan la participación social y ciudadana en la elaboración de las políticas, planes y proyectos que se desarrollen;
- VI. Implementar la impartición de conferencias y talleres;
- VII. Dirigir el desarrollo y la operación del sistema de información y estadística en materia de delitos electorales;
- VIII. Determinar en base a la incidencia delictiva, las zonas criminológicas en materia electoral y la recopilación de información que permita elaborar los informes mensuales, que formaran parte de las estadísticas;

- IX. Evaluar las acciones y estrategias de la Fiscalía Especializada en materia de prevención del delito y el combate a la impunidad;
- X. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención del delito en materia electoral;
- XI. Promover acciones en materia de profesionalización que conduzcan a elevar las capacidades y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- XII. Coordinar los programas conjuntos con entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y académicas para establecer alianzas estratégicas mediante la elaboración y formalización de convenios de apoyo, colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía Especializada en materia de prevención de delitos electorales;
- XIII. Proponer diseños y la publicación de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos en materia de delitos electorales; y
- XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Fiscal Electoral.

Artículo 29.- La Subdirección de Capacitación tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la participación de Instituciones públicas y privadas que contribuyan en la promoción, desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes y proyectos en materia de prevención de delitos electorales;
- II. Participar con las áreas administrativas competentes en la elaboración y ejecución del plan estratégico, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;
- III. En coordinación con las áreas administrativas competentes participar en los procesos de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Institución en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;
- V. Establecer estrategias de difusión dirigidas a sectores específicos de la ciudadanía a través de foros y conferencias, para lograr una Interacción social que conlleve a una cultura electoral;

VI. Coordinar acciones que apoyen la formación de capacitadores y redes ciudadanas de colaboración que difundan la misión y servicios que proporciona la Fiscalía Especializada;

VII. Organizar foros académicos y de consulta ciudadana, para investigar y proponer proyectos de reforma en materia de delitos electorales;

VIII. Implementar cursos y talleres sobre delitos electorales a los diversos actores involucrados en los procesos electorales locales y a la ciudadanía en general;

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, su jefe inmediato o el Fiscal Electoral.

Artículo 30.- La Coordinación de Proyectos Estratégicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover cursos de capacitación el personal adscrito a la fiscalía Especializada que eleve la capacidad de respuesta, con el fin de garantizar que sus actuaciones se apeguen a la perspectiva de género y a los principios rectores de la institución para un óptimo servicio a la ciudadanía con eficiencia y calidad;

II. Coordinar la elaboración y actualización de los Protocolos de Actuación y Manuales de Organización que permita establecer los marcos normativos de la Fiscalía Especializada;

III. Autorizar las propuestas de candidatos a los premios, estímulos y recompensas, con el fin de reconocer y motivar la permanencia de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada;

IV. Operar la base de datos para generar información criminal que permita realizar programas preventivos y de investigación del delito electoral;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la instrumentación del Instituto estatal de formación y Servicio Profesión al de Carrera de la Fiscalía Especializada; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, su jefe inmediato o el Fiscal Electoral.

Artículo 31.- Para ser titulares de la Dirección y Subdirección de Prevención de Delitos Electorales y Proyectos Estratégicos. se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadana o Ciudadano Mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.
- II. Ser licenciado en Derecho, contar con Título y cedula. con ejercicio profesional de 5 años, contados a partir de la expedición de la cedula respectiva.
- III. No haber sido condenado por delito Doloso.
- IV. No haber pertenecido a partido político en calidad de dirigente o representante y no haber ocupado cargo de elección popular, al menos cinco años antes al día de la designación.
- V. Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, Psicológicos, Socioeconómicos, Dactiloscópico y de conocimientos que determine el fiscal Electoral.
- VI. Contar con credencial de Elector vigente.
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el servicio público, en términos de las normas aplicables.
- VIII. No tener ningún otro empleo. cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el fiscal Electoral.

Artículo 32.- la Dirección de Investigación y Persecución contara con Agentes del Ministerio Público Especializados en las adscripciones que designe el fiscal Electoral, estas estarán sujetas a los cambios que determine el Fiscal Electoral de acuerdo a las necesidades del Servicio.

Los Agentes del Ministerio Público podrán incrementarse en la medida de la carga de trabajo de las adscripciones antes referidas.

Artículo 33.- Para ser titulares de la Dirección y Subdirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadana o Ciudadano Mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.
- II. Ser licenciado en Derecho, contar con Título y cedula, con ejercicio profesional de 5 años, contados a partir de la expedición de la cedula respectiva.
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

IV. No haber pertenecido a partido político en calidad de dirigente o representante y no haber ocupado cargo de elección popular, al menos cinco años antes al día de la designación,

V. Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, Psicológicos. Socioeconómicos, Dactiloscópicos y de conocimientos que determine el Fiscal Electoral.

VI. Contar con credencial de Elector vigente.

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el servicio público, en términos de las normas aplicables.

VIII. No tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el fiscal Electoral.

Artículo 34.- La Dirección de Investigación y Persecución de los delitos electorales. coordina y dirige a los Ministerios Públicos Especializados en Delitos Electorales y tiene como objetivo investigar y perseguir los delitos electorales que sean de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la ley General en Materia de Delitos Electorales. y demás ordenamientos aplicables, con el debido auxilio del personal policial, técnico, pericial y demás, con que se cuente.

Artículo 35.- La persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y personal técnico, administrativo y pericial que le estén adscritos;

II. Supervisar la recepción de las denuncias, la investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos en materia electoral;

III. Verificar que se Inicie la investigación correspondiente cuando así proceda. y. en su caso. que se recaben los datos de prueba. evidencias, indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas determinaciones y las del órgano jurisdiccional, así como los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

- IV. Conducir las investigaciones que se realicen sobre hechos y conductas que la ley considere como delitos electorales, ejercer la acción penal, abstenerse o desistirse de la misma de conformidad con las leyes aplicables;
- V. Supervisar y autorizar, previa consulta con el Fiscal Electoral, las determinaciones de conclusión de investigación inicial, respecto del no ejercicio de la acción penal, archivo temporal, criterios de oportunidad, facultad de no investigar, y demás que se relacionen con las funciones de investigación de delitos en materia electoral. en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;
- VI. Supervisar y autorizar previo acuerdo con el fiscal Electoral, la judicialización de casos, en ejercicio de la acción penal, la solicitud de medidas cautelares, formulación de la acusación, solicitud de suspensión y sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal, atendiendo a lo contemplado en el Código Nacional;
- VII. Coordinar y supervisar las funciones de investigación de los Agentes del Ministerio Público, de sus auxiliares, de la Policía, peritos, verificando que las mismas se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- VIII. Coordinar y solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delitos electorales que sean de su competencia de acuerdo al Código Nacional y demás leyes aplicables;
- IX. Supervisar y ordenar de manera fundada y motivada, la detención y la retención de los imputados de delitos electorales de su competencia, cuando resulte procedente en términos del Código Nacional;
- X. Coordinar la puesta a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas por delitos electorales de su competencia dentro de los plazos legales;
- XI. Supervisar y ordenar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional;
- XII. Autorizar y supervisar las solicitudes de formas anticipadas de terminación del proceso y salidas alternas, cuando sean procedentes;
- XIII. Supervisar e interponer los recursos que sean procedentes en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Supervisar y solicitar la aplicación de penas y medidas de seguridad;
- XV. Dar seguimiento a la facultad de atracción del Fiscal Electoral;

- XVI. Supervisar el control y seguimiento de las carpetas de investigación que se deriven en materia electoral, así como las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- XVII. Coordinar la cooperación y coadyuvancia de las instituciones públicas y privadas en la conducción legal de las investigaciones y en el ejercicio de la acción penal;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales para la atención de delitos electorales;
- XIX. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones;
- XX. Declinar la competencia por razón de fuero cuando se conozca de un asunto del cual se desprenda la probable comisión de delitos que sean de la competencia del Fiscal del Ministerio Público de la Federación;
- XXI. Supervisar que en los casos en que se involucre delincuencia organizada, privilegiar el conjunto y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal en coordinación con las autoridades competentes;
- XXII. Supervisar la intervención en los procedimientos de ejecución de sanciones y medidas de seguridad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Rendir los informes que requiera el Fiscal Electoral para Atención de Delitos en Materia Electoral;
- XXIV. Coordinar que se instruya y provea lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico de las investigaciones en trámite;
- XXV. Supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;
- XXVI. Supervisar las solicitudes de cancelación de ordenes de aprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal;
- XXVII. Supervisar la aplicación de los protocolos estandarizados en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en la ley general en materia de delitos electorales, así como el uso de la fuerza pública y atención de los delitos electorales con perspectiva de género;

XXVIII. Supervisar la legalidad de las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, Policías Investigadores y demás personal técnico y operativo en la investigación y persecución de los delitos en materia electoral;

XXIX. Supervisar que se realicen las acciones conducentes respecto de las personas menores de dieciocho años de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley considere como delito electoral;

XXX. Mantener comunicación diaria con los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la policía investigadora a efecto de informar diariamente al Fiscal Electoral sobre la coordinación y el trabajo en la integración de las carpetas de investigación;

XXXI. Realizar reuniones de trabajo con el personal adscrito a la Dirección de Investigación y Persecución con el objetivo de conocer el desempeño de cada uno de ellos, darle el debido seguimiento y evaluar de manera objetiva el mismo;

XXXII. Practicar visitas de revisión a las subdirecciones, coordinaciones y agencias del ministerio público, instaladas en el territorio del estado;

XXXIII. Efectuar continuas revisiones en las instalaciones de las agencias del ministerio público que cuenten con celdas de detención de personas aseguradas con motivo de la comisión de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral, para supervisar y verificar el respeto de sus derechos fundamentales;

XXXIV. Proponer reuniones de trabajo con los titulares de las demás direcciones de la Fiscalía Especializada, a efecto de unificar criterios en cuanto a la organización, prevención, investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;

XXXV. Mantener estrecha relación con la coordinación de la Defensoría Pública del estado en aras del respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la tutela de la debida integración de las carpetas de investigación;

XXXVI. Establecer mecanismos funcionales para brindar debida atención e información a la ciudadanía que lo requiera, respecto a la situación jurídica de imputados;

XXXVII. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los inculpados;

XXXVIII. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito. bienes recuperados o abandonados;

XXXIX. Recabar de la administración pública federal. Estatal o municipal, centralizada o descentralizada, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimilables a estas, fideicomisos públicos. o de cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, así como de los particulares, los informes, documentos y opiniones necesarias para la debida integración de la averiguación previa en caso de ser necesario, la que por ningún motivo podrá ser negada e incluso anteponiendo el secreto bancario, fiducia rio o cualquier otro de similar naturaleza;

XL. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los agentes del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación y vigilar se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

XLI. Supervisar las actividades de la Policía Ministerial. como auxiliar del Ministerio Público y vigilar se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

XLII. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLIII. Elaborar su programa operativo anual, así como realizar reportes mensuales del cumplimiento del mismo;

XLIV. Delectar y analizar mediante el observatorio de conductas electorales, para su seguimiento y determinación, aquellas prácticas, hechos y conductas que refieran materia Electoral, llevadas a cabo por actores sociales o cualquier ciudadano y que sean desplegadas por los medios masivos de comunicación escritos, electrónicos o digitales; y

XLV. Las demás facultades y obligaciones que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables o el Fiscal Electoral.

CAPITULO CUARTO. DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS.

Artículo 36.- La Dirección de Investigación y persecución de los delitos electorales contará con una Coordinación de Investigaciones y Seguimiento de Procesos, la cual tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Revisar y desahogar las consultas que los Agentes del Ministerio Público planteen sobre determinaciones de la facultad de abstenerse de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, aplicación de criterios de oportunidad, en el desarrollo de sus funciones investigadoras;

II. Informar al Director de Investigación y Persecución y este a su vez, informara previamente al fiscal Electoral, sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público planteen sobre determinaciones de la facultad de abstenerse de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, aplicación de criterios de oportunidad, en el desarrollo de sus funciones investigadoras;

III. Llevar un registro sobre las consultas y autorizaciones de determinaciones antes señaladas;

IV. Auxiliar al Director y Subdirector de Investigación y Persecución en las diligencias que le encomiende relacionadas con sus atribuciones de acuerdo a las leyes y reglamentos;

V. Verificar y autorizar previa consulta con el fiscal Electoral, la judicialización de casos, en ejercicio de la acción penal, la solicitud de medidas cautelares, formulación de la acusación, solicitud de suspensión y sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal, recursos interpuestos, atendiendo a lo contemplado en el Código Nacional, previo acuerdo con el Director de Investigación y Persecución;

VI. Llevar un registro sobre las consultas y autorizaciones de determinaciones señaladas en la fracción V;

VII. Supervisar las funciones de investigación de los Agentes del Ministerio Público, de sus auxiliares, de la Policía, peritos, verificando que las mismas se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia: dando cuenta de ello al Director de Investigación y Persecución;

VIII. Supervisar el control y seguimiento de las carpetas de investigación que se deriven en materia electoral, así como las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales:

IX. Supervisar la aplicación de los protocolos de investigación en materia de delitos electorales, dando cuenta de ello al Director de Investigación y Persecución, el cual dará cuenta de ello al fiscal Electoral;

X. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones;

XI. Rendir los informes que requiera el fiscal Electoral y el Director de Investigación y Persecución;

XII. Previa con el fiscal Electoral, supervisar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal;

XIII. Supervisar la legalidad de las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, Policías Investigadores y demás personal técnico y operativo en la investigación y persecución de los delitos en materia electoral, dando informe inmediato al Director de Investigación y Persecución;

XIV. Supervisar que se realicen las acciones conducentes respecto de las personas menores de dieciocho años de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley considere como delito electoral, dando informe inmediato al Director de Investigación y Persecución;

XV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO QUINTO. DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 37.- La Dirección de Investigación y Persecución contará con un Departamento de Investigaciones, habrá un Jefe de Departamento. quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en materia de investigación e integración de las carpetas de investigación y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía, con base en las normas aplicables y acuerdos de la propia Fiscalía;

II. Ejercer las atribuciones previa consulta, lo que señala el artículo 18 de la ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California que le confieren a la Fiscalía Especializada, respecto de los delitos del ámbito electoral;

III. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las carpetas de investigación a cargo de los Agentes del Ministerios Público y con base en ellos, proponer estrategias y acciones tendentes a mejorar la procuración de justicia en el ámbito electoral;

IV. Promover la coordinación entre los Agentes del Ministerio Publico con las autoridades federales, estatales y municipales. a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de averiguación previa por delitos electorales;

V. Realizar la supervisión, evaluación y análisis técnico-jurídico en la integración de carpetas de investigación;

VI. así como en el ejercicio de la acción penal, a cargo de los Agentes del Ministerio Público y comunicarla al Director del Área;

Artículo 38.- La Dirección de Investigación y Persecución contará con un Departamento de Seguimiento de Procesos, tendrá un Jefe de Departamento quien ostenta las facultades y obligaciones siguientes:

I. Intervenir, por si o por conducto de los Agentes del Ministerio Público que intervengan ante los Jueces de Control y los Juzgados del fuero común que conozcan de la materia, en los procesos penales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones y diligencias procesales que sean necesarias en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en materia de persecución de delitos electorales, una vez judicializados los casos, bajo una estrategia integral de actuación de la fiscalía Electoral. con base en las normas aplicables;

III. Ejercer previa consulta, las atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada, respecto de los delitos electorales;

IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público que intervengan ante los órganos jurisdiccionales;

V. Realizar la supervisión, evaluación y análisis técnico-jurídico de los procesos penales a cargo de los Ministerios Públicos y comunicar los resultados al Director del área;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con los Agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo la investigación de delitos, con el fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales: y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

CAPÍTULO SEXTO. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos electorales, así como aquellos que guarden conexidad con el proceso electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California.

Artículo 40. Los Agentes del Ministerio Público deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 41. Los Agentes del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales tienen atribuciones en:

I. La etapa de investigación inicial:

a) Recibir denuncias sobre hechos u omisiones que la ley considere que puedan constituir delitos en materia electoral y sean presentadas por ciudadanos, partidos políticos o coaliciones a través de representantes legales, precandidatos, candidatos, el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;

b) Investigar los hechos presuntamente constitutivos de delitos electorales del fuero común, conforme a las normas aplicables;

c) Practicar las diligencias necesarias para recabar datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley considera como delito y que exista la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los inculpados, en los términos previstos por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

g) Ordenar previa revisión del Director y Consulta con el Fiscal Electoral, la libertad a los inculpados, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para fines de la investigación inicial o complementaria, o en la averiguación previa en el sistema tradicional, así como para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia que dicte el órgano jurisdiccional, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- i) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las carpetas de investigación, cuando sea procedente;
- j) Ejercer previa consulta con el fiscal Electoral, la facultad de no investigar, determinar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a las disposiciones aplicables;
- k) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- l) Poner a los inimputables a disposición del órgano jurisdiccional, cuando deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables; y
- m) Las demás Que determinen las normas aplicables y el Fiscal Electoral.

II. Ante los órganos Jurisdiccionales:

- a) Ejercer acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos electorales del fuero común cuando exista denuncia y obren datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho Que la ley considera como delito y que exista la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;
- c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;
- e) Formular la acusación en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicio o en su caso, plantear las causas de sobreseimiento, exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones emitidas en los procesos judiciales en que intervenga; y.

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables o Fiscal Electoral.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LOS OFICIALES SECRETARIOS

Artículo 42.- Los Oficiales Secretarios de la Fiscalía, deberán ser por lo menos pasantes en Derecho y reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del presente instrumento reglamentario a excepción de lo establecido en la fracción.

Artículo 43.- los Oficiales Secretarios de la Fiscalía, son aquellos servidores públicos encargados de dar fe a todas y cada una de las actuaciones que, en ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos electorales, realicen los Fiscales Auxiliares Electorales.

Artículo 44.- los Oficiales Secretarios de la Fiscalía, tendrán la obligación de actuar en colaboración con los Agentes del Ministerio Público en todas y cada una de las actuaciones que estos realicen, y que sean requeridos.

TÍTULO SEGUNDO. LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO. LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 45.- la persona titular de la Secretaria Técnica, tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Coordinar y atender la agenda de asuntos propios de la oficina del titular de la Fiscalía, para supervisar el adecuado cumplimiento de sus instrucciones;

II. Organizar la agenda de los compromisos del titular de la Fiscalía, para la atención oportuna de los mismos;

III. Organizar la adecuada recepción y gestión de asuntos que se reciben en la Fiscalía y previo acuerdo con el titular de la misma, canalizarlos al área correspondiente para su debido cumplimiento;

IV. Programar las audiencias oficiales y privadas que le solicitan al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Establecer las relaciones de coordinación institucional que permitan el eficiente desempeño de las atribuciones conferidas al Fiscal Electoral en la ley Orgánica de

la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California y en el presente Reglamento;

VI. Coordinar el adecuado cumplimiento de las determinaciones del Fiscal Electoral y verificar su debida ejecución;

VII. Organizar los registros, archivos y controles de gestión de la oficina del titular de la Fiscalía Especializada, que permitan un adecuado y oportuno desahogo de los asuntos;

VIII. Coordinar las reuniones convocadas y dirigidas por el fiscal Electoral.

IX. Plantear y atender las solicitudes que se realicen por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio al titular de la Fiscalía Especializada para su adecuada atención; y,

X. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 46.- La fiscalía Especializada contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada: revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia , y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

El fiscal electoral designará y removerá libremente al titular del órgano interno de control. quien en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. a los principios y lineamientos de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la ley de responsabilidades administrativas del Estado de Baja California.

El Órgano de Control contará con las siguientes áreas;

I. Jefatura de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;

II. Departamento de Responsabilidades Administrativas, y

III. Las demás que establezca este Reglamento de acuerdo a la viabilidad presupuestaria.

Artículo 47.- El titular del Órgano interno de control deberá reunir los requisitos que señala el artículo 16 del presente Reglamento V tendrá las facultades V obligaciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar las actividades y funcionamiento de las áreas de la Fiscalía Especializada, dando cuenta al Fiscal Electoral de los resultados;
- II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Fiscalía Especializada, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, proponiendo al Fiscal Electoral los medios y métodos para su realización;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización contabilidad y auditoría que deben observar las distintas áreas de la Fiscalía Especializada, dando cuenta de su gestión al Fiscal Electoral;
- IV. Formular un programa de auditorías a las distintas áreas de la Fiscalía Especializada, ejecutarlo y darle seguimiento a la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas con el objeto de corregirlas;
- V. Recibir de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, la declaración de situación patrimonial y darle el seguimiento respectivo, así como proponer al Fiscal Electoral las sanciones que en su caso correspondan, cuando se omita la presentación de las declaraciones;
- VI. Requerir a las distintas áreas de la Fiscalía Especializada, los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;
- VII. Proponer al fiscal Electoral, normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada y supervisar su aplicación;
- VIII. Establecer lineamientos generales para la realización inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicas contables, financieras operacionales o de cualquier otra índole;
- IX. Promover las acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de servidores públicos con el objeto de mejorar la calidad de servicio, dando cuenta al Fiscal Electoral;

- X. Promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignado a la Fiscalía Especializada; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos, Programas, proyectos y metas programados;
- XI. Verificar cuantitativa y cualitativamente la realización de la adquisición de bienes y/o servicios contratados por la entidad, dando cuenta al Fiscal Electoral de los resultados;
- XII. Analizar los estados financieros elaborados por la entidad y opinar sobre el razonamiento de sus operaciones;
- XIII. Cumplir y efectuar el seguimiento a los lineamientos que en materia de desarrollo y simplificación administrativa se emitan;
- XIV. Coordinarse con el personal de apoyo comisionado por el Fiscal Electoral, con el fin de cumplir con el programa operativo de trabajo e informar a este sobre el avance de los mismos;
- XV. Analizar y valorar la documentación aportada como prueba para solventar las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías, verificaciones, e inspecciones y evaluaciones internas, para dictaminar sobre su validez, dando cuenta al Fiscal Electoral;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones que realicen los titulares de área de la Fiscalía Especializada;
- XVII. Informar al Fiscal Electoral, de las infracciones administrativas en que incurran los servidores públicos por incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XVIII. Informar al Fiscal Electoral, de las acciones y omisiones en que incurran los servidores públicos y que constituyan presuntos ilícitos que sancionen los Ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Informar al Fiscal Electoral, sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos gubernamentales, así como evaluar las acciones y resultados de las áreas proponiendo mejoras que permitan un óptimo desempeño en el uso de los recursos públicos;
- XX. Informar al Fiscal Electoral, en los casos que se requieran de la atención de prioridades de la Fiscalía Especializada y/o de algún asunto relevante que se suscite en la misma;

XXI. Informar al Fiscal Electoral en forma trimestral y anual sobre sus actividades realizadas como órgano de vigilancia; y

XXII. las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

CAPÍTULO TERCERO. LA OFICIALÍA DE PARTES Y ARCHIVO

Artículo 48.- En la oficialía de partes y archivo de la Fiscalía Especializada habrá un Oficial de Partes y Archivo, que dependerá directamente del Director de control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad.

Artículo 49.- El Oficial de Partes y Archivo de la Fiscalía Especializada tendrá bajo su responsabilidad el libro de gobierno, el libro de carpetas de investigación en materia de delitos electorales, el libro de promociones y correspondencia recibida de la Fiscalía Especializada: el libro de oficios girados, el libro de amparos, el libro de apelaciones, el libro de objetos y valores, el libro de exhortos, el libro de registro de servidores públicos sujetos a investigación por presuntos delitos electorales, así como el resguardo de los expedientes de carpetas de investigación, además, llevar y mantener actualizado el registro electrónico de estas.

Artículo 50.- El Oficial de Partes y Archivo de la Fiscalía Especializada para el desempeño de sus funciones, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar toda la correspondencia, escritos relacionados con carpetas de investigación en materia de delitos electorales, promociones y en general los escritos que se presenten ante la Fiscalía Especializada;
- II. Foliar y asentar, tanto en los documentos que queden en la Fiscalía Especializada, como en la copia que se entrega al interesado, la hora, el día, el lugar y la fecha de presentación, mencionando toda la documentación que reciba y sus anexos sellando el original;
- III. Dar cuenta de inmediato al titular de la Dirección de Control de juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad sobre la recepción de la documentación referida en las fracciones anteriores;
- IV. Turnar la documentación a las Direcciones o áreas que correspondan previo conocimiento del Fiscal Electoral;
- V. Rendir mensualmente un informe estadístico sobre el movimiento registrado en la oficialía de partes y archivo al Fiscal Electoral;
- VI. Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio;

VII. Recibir, concentrar y conservar durante el plazo legal y bajo su más estricta responsabilidad los expedientes de carpetas de investigación y que se inicien por la comisión de delitos en materia electoral;

VIII. Llevar el archivo y los registros correspondientes conforme al manual de procedimientos de la Fiscalía Especializada;

IX. Revisar que los expedientes de carpetas de investigación y que se remitan al Fiscal Electoral estén firmados, foliados y sellados;

X. Hacer del conocimiento del Director de Control de Juicios, Convencionalidad y Constitucionalidad de cualquier desperfecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;

XI. Asumir las medidas que juzgue convenientes para el registro y resguardo de los expedientes;

XII. Proponer al Director de Control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad la remisión de los expedientes al archivo muerto de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables; y

XIII. las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral y/o el Director de Control de juicios Convencionalidad y Constitucionalidad.

TITULO TERCERO. RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 51.- Las relaciones laborales entre la Fiscalía y sus servidores públicos se regirán de acuerdo al artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con la Ley Del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Del Estado y Municipios de Baja California, de carácter supletorio la Ley Federal de Trabajo, y los acuerdos internos que dicte el Fiscal Electoral.

Artículo 52.- Las personas que aspiren ingresar al servicio de la Fiscalía Especializada deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar examen que se regirá por las disposiciones del servicio profesional de carrera previsto para el personal del Ministerio Público;

II. Presentar acta de nacimiento y credencial de elector;

III. No haber sido separado de algún empleo o comisión por causas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, debiendo presentar la constancia de no inhabilitación;

IV. Presentar título y cédula profesional en el caso de los mandos medios superiores, personal profesional, salvo los casos que señale el Fiscal Electoral por necesidades del Servicio, y lo dispuesto en el presente reglamento;

V. Cuando el personal deba manejar bienes, fondos o valores, caucionar su manejo de acuerdo con las disposiciones que dicte la Fiscalía Especializada;

VI. Presentar la constancia de no antecedentes penales por delitos doloso;

VII. Constancia de No Inhabilitación;

VIII. En los Contratos de prestación de Servicios Profesionales que por necesidades del Servicio requiera la Fiscalía Especializada se observaran las siguientes disposiciones:

- a) Se Pacta libremente la remuneración.
- b) los servicios se prestan de manera personal.
- c) las partes se obligan a las disposiciones fiscales.
- d) No existe subordinación ni dependencia.
- e) Es un contrato de tipo civil, No laboral.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo 16 fracción III de la ley Orgánica de la Fiscalía Especializada, todo el personal que labora en la Fiscalía Especializada será considerado de confianza y no se contarán con plazas base.

El personal de la Fiscalía Especializada, para el mejor funcionamiento de las instalaciones, equipos y demás servicios que requiera, atenderá las indicaciones que le encomiende el titular o jefe inmediato.

Artículo 54.- El Fiscal Electoral está facultado para imponer las sanciones administrativas que correspondan al personal de la Fiscalía Especializada por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones de acuerdo al marco legal aplicable.

Artículo 55.- Son días hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos y días de descanso obligatorio de acuerdo a lo establecido

en la ley del Servicio Civil de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Artículo 56.- Son horas de oficina en periodo no electoral, las comprendidas entre las nueve horas (9 :00 am) y las dieciocho horas (18:00 pm) de lunes a viernes: en proceso electoral todos los días y horas son hábiles para los efectos de las actuaciones de la Fiscalía Especializada; así mismo en año no electoral, el Fiscal Electoral podrá modificar el horario de oficina cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 57.- Los retardos, ausencias y faltas injustificadas de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada se sancionarán:

I. Tres retardos injustificados en el lapso de una quincena, amerita el descuento de un día de salario, considerando que el retardo se producirá después de los quince minutos de tolerancia: se consuma la falla después de los treinta minutos de la hora de entrada;

II. Nueve retardos injustificados en el lapso de un mes, motivarán dar cuenta al Fiscal Electora I, quien resolverá sobre la sanción a que se haga acreedor el servidor público;

III. Las ausencias injustificadas del personal de la Fiscalía Especializada en horas laborables, darán lugar a la elaboración de un acta administrativa, debidamente circunstanciada, de la que se dará cuenta al Fiscal Electoral para la aplicación de la sanción correspondiente;

IV. Cuando faltare por más de tres días a sus labores en un período de treinta días naturales, sin causa justificada constituyen la rescisión de la relación laboral; se elaborará acta administrativa debidamente circunstanciada, con la que se dará cuenta al Fiscal Electoral para que determine lo que en derecho proceda;

V. Todo servidor público que falte temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con el permiso, licencia o incapacidad respectiva, según sea el caso.

Artículo 58.- Las licencias serán otorgadas a los servidores públicos previa solicitud por escrito en las que deberán expresar las razones que las motivan y justifican.

Cuando por razones de que un trabajador solicite permiso para no concurrir a sus labores, la licencia se concederá sin goce de sueldo, tomándose en cuenta la antigüedad del mismo, de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Los empleados que tengan un año de servicios, hasta treinta días, sin goce de sueldo,
- b. Los empleados que tengan de un año a cinco de servicios hasta sesenta días sin goce de sueldo.
- c. Los que tengan de cinco a diez años hasta noventa días sin goce de sueldo.
- d. las licencias se concederán cuando a juicio del funcionario responsable del área o dependencia, no se lesione el funcionamiento de la oficina ni se afecte la prestación del servicio público.

Artículo 59.- Cuando se hubiere otorgado una licencia hasta por noventa días. no podrá concederse otra en el transcurso de un año.

Artículo 60.- Toda licencia deberá concederse por escrito con autorización del Fiscal Electoral.

Artículo 61.- Las ausencias de cualquier miembro del personal de la Fiscalía, Especializada serán cubiertas por quien decida el Fiscal Electoral.

Artículo 62.- Las incapacidades médicas, deberán ser justificadas mediante la certificación expedida por institución de salud pública,

Artículo 63.- El personal de la Fiscalía. está obligado a prestar sus servicios sin horario determinado, atendiendo las necesidades del servicio, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 64.- El Fiscalía Especializada establecerá un sistema de estímulos que serán otorgados por el Fiscal Electoral al personal de la Fiscalía que se distinga por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, de servicio. asistencia y puntualidad, previo informe de la entidad, consistiendo estos estímulos en:

I. Notas de mérito:

II. Diplomas;

III. Consideración para mejores cargos; y

IV. Las demás que signifiquen honores y reconocimientos al servidor público.

Artículo 65.- La labor destacada de un servidor público en cuanto a su preparación continua como obtención de posgrados o Doctorados, así como eficiencia en el trabajo, conducta irreprochable, actuación meritoria, asistencia y puntualidad,

cortesía en el trato al público, con sus compañeros y sus superiores demostrados durante sus labores, serán considerados por el Fiscal Electoral para la valoración de los estímulos que deban otorgarse.

Artículo 66.- Las responsabilidades del personal de la Fiscalía Electoral serán regidas por las disposiciones del presente capítulo, por la reglamentación interna correspondiente y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en su caso.

Artículo 67.-. Son causas de remoción de cargo para el personal adscrito a la fiscalía Especializada:

I. Realizar conductas que atenten contra los principios rectores que rigen las actuaciones de la Fiscalía Especializada de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica;

II. Tener una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

IV. No preservar la objetividad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función para la que fueron nombrados;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento o violar la secrecía de los asuntos de su conocimiento;

VI. Abandonar o dejar de desempeñar las labores o funciones que tenga a su cargo sin la autorización correspondiente;

VII. Fungir como árbitros, ejercer la abogacía o la procuración. No se considerarán causas de responsabilidad si el ejercicio de estas funciones tiene por objeto la defensa de sus propios derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o relación marital: ante la ausencia de esta última, se remitirá a lo que estipule la ley orgánica de la fiscalía especializada y demás ordenamientos legales;

VIII. Desempeñar otra actividad por la que perciba emolumentos, salvo las de docencia o investigación que si podrán ser remuneradas;

IX. las causas de remoción que se establecen al efecto en la ley del Servicio Civil de los trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de Baja California;

X. Incumplimiento al Protocolo de Actuación Interna y el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género de esta Fiscalía;

XI. las demás que determine este Reglamento. la normatividad interna o la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 68.- El personal de la Fiscalía Especializada por ningún motivo podrá extraer o sustraer los expedientes de carpetas de investigación, ni ningún otro tipo de documento oficial, en original o cualquier otro medio impreso o magnético de las instalaciones de la Fiscalía Especializada, salvo que existiera causa justificada para ello.

El servidor público que contravenga estas disposiciones incurrirá en falta de probidad y honradez, lo que será motivo para el cese inmediato, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que se pueda incurrir.

Artículo 69.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos particulares;

II. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezca en su sitio;

III. Hacer propaganda de carácter religioso o político dentro de los recintos oficiales y en horas y días hábiles;

IV. Efectuar colectas, rifas, tandas o venta de artículos en el interior de la Fiscalía Electoral;

V. Marcar tarjetas o firmar listas de asistencia por otros trabajadores, con el propósito de cubrir retardos o faltas injustificadas;

VI. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona, así como alterar o modificar las tarjetas de control de asistencia del personal;

VII. Sustraer del establecimiento u oficina, útiles de trabajo, herramientas, materias primas o elaboradas;

VIII. Portar armas durante las horas de labores, excepto los casos en que, por razón de las funciones encomendadas, estén autorizados para ello;

IX. Concurrir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes o introducirlas a su unidad de trabajo; y

X. Alterar de manera deliberada y dolosa, los dispositivos electrónicos de asistencia de personal de la fiscalía Especializada.

Artículo 70.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos, a que se refieren los artículos que anteceden, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos.

Las denuncias se presentarán por escrito, identificándose quien la presente, así mismo deberán estar apoyadas con pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 71.- las renuncias y licencias serán del conocimiento del Fiscal Electoral quien ordenará a la Dirección Administrativa, se tomen las medidas pertinentes, según corresponda el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 72- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la propia Fiscalía Especializada, conforme a lo previsto por las leyes aplicables, sin perjuicio de aplicarse, también los correctivos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos en el desempeño de su cargo, empleo o comisión.

Artículo 73.- Las disposiciones del Reglamento de la Fiscalía Especializada deberán ser aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se deberán aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 74.- En todos los casos. a todo el personal de la Fiscalía Especializada, se le instruirá el debido procedimiento para la imposición de las sanciones a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- Los Agentes del Ministerio Público especializados sólo expedirán copias certificadas de constancias de actuaciones o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 76.- En los lugares donde se cuente con un sólo Agente del Ministerio Público Especializado, este tendrá a su cargo, además de los derechos y obligaciones que este Reglamento le confiere como Investigador de Delitos Electorales, las atribuidas a los Agentes del Ministerio Público especializados encargados de participar y dar seguimiento a los procesos penales.

Artículo 77.- La Fiscalía Especializada tendrá una Coordinación Institucional con la Fiscalía General del Estado de Baja California en hechos que constituyan Delito Electoral en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración que se celebren para tal efecto.

Artículo 78.- Los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios, Protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía Especializada expedidos por el Fiscal Electoral serán de observancia obligatoria para todo el personal de la Fiscalía Especializada.

Artículo 79.- En el ejercicio de sus funciones el personal adscrito a la fiscalía especializada, cumplirá con las obligaciones inherentes a su cargo y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración en materia de delitos electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado atendiendo a las necesidades de organización interna de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

Se emite el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los _____ días del mes de del, ____ .del, ____